

General Roca, 27 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El **legajo RO-00375-P-2024** caratulado **[CONDENADO_1] S/ ART. 27 BIS** puesto a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria de fecha 21 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO

I. El Sr. **[CONDENADO_1]** en fecha 21 de agosto de 2024 fue condenado por el Tribunal Unipersonal presidido por el Dr. OSCAR ALBERTO GATTI miembro del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro en el marco del **legajo MPF-CH01105-2024** caratulado: **[CONDENADO_1] S/LESIONES CALIFICADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, COACCIÓN Y DAÑO** por considerarlo autor responsable de los ilícitos de LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER Y MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO y DAÑO EN CONCURSO REAL (arts. 92 en función del art 89 y 80 inc. 1° y 11°, 83, 45 y 55 del C.P.) con afectación de la Ley N° 26.485 a la PENA de SEIS (06) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL y por el término de dos años al cumplimiento de la siguientes reglas de conducta: 1. Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato (IAPL) cada 4 meses, 2. Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas consistente en Prohibición de acercamiento hacia la víctima, Prohibir a el acercamiento a un radio no inferior a los 100 mts del domicilio de '[DIRECCION_VÍCTIMA_1]' y a 100 mts de la persona de la Sra. [VÍCTIMA_1]' impidiéndole mantener cualquier tipo de contacto con la misma, sea gestual, telefónico, a través de redes sociales (por ej. Facebook, Twitter, WhatsApp, mensajería instantánea, etc.) por si o por interpósita persona bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial (art. 239 C.P.), 3. Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas y 4. No cometer nuevo delito por el plazo de DOS AÑOS respecto del nombrado.

Encontrándose vencido el plazo impuesto en la sentencia condenatoria, se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo para que

informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 26 de agosto de 2026 manifestó: "...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de [CONDENADO_1] y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P...".

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que [CONDENADO_1] ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente. Lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso..."

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal
RESUELVO:

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1] y por **AGOTADO** el plazo de DOS AÑOS impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 21 de agosto de 2024 en el marco del legajo **MPF-CH01105-2024** caratulado: [CONDENADO_1] **S/LESIONES CALIFICADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, COACCIÓN Y DAÑO.**

II. HACER SABER a [CONDENADO_1] lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos..."

III. Notifíquese a la víctima.

IV. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 1 de la ciudad de Choele Choel de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Robert Gustavo Zapata
Secretario

Se notifica a la Fiscalía N° 1 y al IAPL ambos de la ciudad de Choele Choel.